

## ESQUEMA DE RESPUESTAS

### CUARTA PRUEBA EVALUACIÓN CONTINUA.

**Tras las últimas declaraciones del Vicepresidente del Gobierno de España sobre su deseo de ver a un Jefe del Estado que no se vista de militar, ¿sería posible en el marco de la Constitución Española de 1978, un Jefe del Estado que no fuese un monarca Constitucional?**

**RESPUESTA:** No, porque la Constitución recoge que España es una Monarquía Parlamentaria, además de regular el sistema monárquico en el Título II de la Carta Magna.

Para que fuera posible que el Jefe del Estado no fuese monarca constitucional, sería necesario modificar la Constitución Española de 1978, conforme a las previsiones de su Título X. En concreto al afectar al Título Preliminar y al Título II, tendría que aplicarse el artículo 168 CE: *“1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.”*

Esto supondría que sólo sería posible, mediante la reforma constitucional del tipo de estado constitucional pudiendo optar por un sistema diferente como la República, en la que el Jefe del Estado es elegido por los ciudadanos y no hereditario como en el caso de nuestra monarquía constitucional.

**NOTA:** Muchos de ustedes han copiado la misma respuesta, con una referencia a que no supondrá la instauración de una república y sólo la eliminación del concepto hereditario de la monarquía. Esto es ilógico porque la esencia del sistema monárquico parlamentario de la CE 78 es que el Jefe del Estado no es electivo, por lo que si se cambia dejaría de ser una monarquía.

**Si fuese posible ¿qué procedimiento de reforma prevé la Constitución para esta posibilidad?**

**RESPUESTA:** Se haría mediante un proceso agravado ya que se trata del artículo 168 de la Constitución en el que se prevé la consulta al pueblo soberano en dos ocasiones: una de forma indirecta, a través de las elecciones que deben celebrarse una vez producida la disolución de las cámaras; y otra de forma directa, sometiendo a referéndum preceptivo y vinculante, la decisión adoptada por los representantes

**NOTA:** Hay que leer los artículos, porque no es lo mismo el 167 que el 168 y no sólo las mayorías sino la posibilidad o no de referéndum vienen condicionadas por el artículo que se aplique a cada caso concreto..

**¿Todas las Constituciones españolas des la Constitución de 1812 han incluido procedimientos de reforma constitucional? Busque y detalle los artículos de estos textos en los que aparezca el procedimiento de reforma**

**RESPUESTA:**

- Constitución de 1812 habla de la reforma constitucional en el título X de la observancia de la constitución, y modo de proceder para hacer variaciones en ella, del artículo 372 al 384.
- Constitución de 1837 no incluye procedimiento de reforma
- Constitución de 1845 no incluye procedimientos de reforma
- Constitución de 1856. Proyecto. Incluye la reforma en el Título XV. De la reforma de la Constitución, en concreto en los artículos 87 a 92.
- Constitución de 1869 habla de la reforma constitucional en el título XI de la reforma constitucional del artículo 110 al 112.

- Constitución de 1876 no incluye procedimiento de reforma
- Constitución de 1931 habla de la reforma constitucional en el título IX garantías y reforma constitucional del artículo 121 al 125.
- Constitución de 1978 habla de la reforma constitucional en el título X de la reforma constitucional del artículo 166 al 169.

**De acuerdo con las previsiones constitucionales, ¿se podría modificar por completo la constitución de 1978, ¿incluso eliminando el artículo 14 el artículo 10 o 20?**

**RESPUESTA:**

No existe en la Constitución de 1978 una cláusula de intangibilidad que prohíba la reforma integral de la Constitución, que pudiera afectar a los derechos citados. Sin embargo, España ha firmado numerosos tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos de la ONU de 1976, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, del Consejo de Europa de 1950, etc.

**NOTA:** No se puede suprimir el derecho a la vida, ni a la dignidad de la persona, ni a los tratos inhumanos, etc. por mucho que la mayoría de la población decidiera esa medida. Existen los llamados derechos humanos que son superiores al propio ordenamiento jurídico nacional y que sirven de marco para el mismo. Podrían modularse y regularse de manera diferentes, pero no ser eliminados o regulados de tal manera que no fueran identificables y efectivos.

**Cuántas reformas de la Constitución española se han producido desde 1978 detalla el contenido, las fechas de publicación, fechas de discusión parlamentaria y resultado de las votaciones para conocer el apoyo recibido por las mismas**

**RESPUESTA:**

En primer lugar, la primera reforma constitucional consistió en añadir, en el **artículo 13.2**, la expresión "y pasivo" referida al ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en elecciones municipales.

El 7 de febrero de 1992 se firmó en Maastrich el Tratado de la Unión Europea por el que, entre otros, se modificaba el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea. El artículo 8.B de éste, prescribiría, tras la aprobación del Tratado de Maastrich, que "*todo ciudadano de la Unión europea que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en el que resida...*". El Gobierno de la Nación, en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el 24 de abril de 1992, acuerda iniciar el procedimiento previsto en el artículo 95.2 de la Constitución al objeto de que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la eventual contradicción entre la Constitución española y el que sería artículo 8.B citado.

El 7 de julio de 1992 los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, Catalán (Convergència i Unió), de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, del CDS, Vasco (PNV) y Mixto presentaron conjuntamente una Proposición de Reforma del artículo 13, apartado 2 de la Constitución, solicitando su tramitación por el procedimiento de urgencia. La Mesa de la Cámara, en su reunión de 8 de julio, adoptó el acuerdo de admitir a trámite la Proposición y someterla a la deliberación del Pleno a efectos de su toma en consideración y, previa audiencia de la Junta de Portavoces, proponer al Pleno su tramitación por el procedimiento de lectura única. El Pleno del Congreso, en su reunión del día 13 de julio de 1992, acordó tomar en consideración esta Proposición, así como su tramitación directa y en lectura única.

El mismo día, la Mesa del Congreso acordó la apertura de un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas. Por la Presidencia de la Cámara se convocó una sesión plenaria extraordinaria para el día 22 de julio para la tramitación de la Proposición. No se presentaron enmiendas. El debate en el Pleno tuvo lugar el miércoles 22 de julio de 1992, la votación se realizó en la modalidad pública por llamamiento. El

resultado fue: votos emitidos 332,. XXXXXX El texto aprobado se publicó en el BOCG. Congreso de los Diputados, núm. 147-3, de 23 de julio de 1992.

Remitido al Senado el texto aprobado por el Congreso, la Proposición de Reforma se publicó el día 23 de julio, pasando a la Comisión de Constitución y abriéndose plazo de presentación de enmiendas que concluía el día 27 de julio. El mismo día 23 se publicó el calendario para su tramitación. Previamente, el día 21, la Diputación Permanente del Senado había adoptado sendos acuerdos por los que se solicitaba la celebración de una sesión extraordinaria y se habilitaban los días necesarios del mes de julio de 1992 para la tramitación de la Proposición de Reforma, al tratarse de fechas fuera del período ordinario de sesiones. El Pleno del Senado debatió el Dictamen sobre la Proposición de Reforma del artículo 13, apartado 2, de la Constitución, el jueves 30 de julio de 1992, alcanzándose, en la votación, la mayoría prescrita en el artículo 167.1 de la Constitución.

El texto aprobado por el Senado no introducía variaciones en el remitido por el Congreso. A partir de la fecha de aprobación de la Proposición de Reforma, se abrió plazo para que, los miembros del Congreso y los miembros del Senado, solicitaran que la reforma aprobada por las Cortes Generales fuera sometida a referéndum para su ratificación. Transcurrido el plazo sin que se hubiera solicitado someter la reforma a referéndum, se publicó el texto definitivo de la Reforma del artículo 13, apartado 2 de la Constitución española en el BOCG. Su Majestad el Rey sancionó y promulgó la reforma constitucional en el Palacio de Oriente de Madrid, el 27 de agosto de 1992. El Boletín Oficial del Estado publicó el texto de la Reforma Constitucional el día 28 de agosto de 1992.

La segunda reforma, fue la del artículo 135 de la Constitución que persigue garantizar el principio de estabilidad presupuestaria vinculando a todas las Administraciones Públicas, reforzar el compromiso de España con la Unión Europea y garantizar la sostenibilidad económica y social El 26 de agosto de 2011 los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular en el Congreso presentaron conjuntamente una Proposición de Reforma del artículo 135, solicitando su tramitación por el procedimiento de urgencia y su aprobación en lectura única. La Presidencia de la Cámara, en uso de la delegación conferida por la Mesa en su reunión de 22 de abril de 2008, adoptó el acuerdo de admitir a trámite la Proposición y someterla a la deliberación del Pleno a efectos de su toma en consideración y, previa audiencia de la Junta de Portavoces, proponer al Pleno su tramitación por el procedimiento de lectura única.

El Pleno del Congreso, en su reunión del día 30 de agosto de 2011, acordó tomar en consideración esta Proposición, así como su tramitación directa y en lectura única. El mismo día, la Mesa del Congreso acordó la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas que expiraría el 1 de septiembre a las 14:00 horas. Se presentaron 24 enmiendas: diez por el Grupo Parlamentario Mixto (una de la señora Fernández Davila y del señor Jorquera Caselas, dos de la señora Barkos Berruezo, dos de la señora Oramas y del señor Rios y cinco de la señora Diez González); cuatro por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida- Iniciativa per-Catalunya Verds; dos por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y ocho por el Grupo Parlamentario Catalán. La Mesa de la Cámara en su reunión del día 1 de septiembre inadmitió algunas de las enmiendas y solicitó aclaración o reformulación de otras El debate en el Pleno tuvo lugar el viernes 2 de septiembre de 2011, la votación se realizó en la modalidad electrónica. Fueron rechazadas todas las enmiendas admitiéndose únicamente una corrección gramatical en el sentido de sustituir "con relación al" por "en relación con" en el párrafo tercero del artículo 135.3. En la votación de conjunto el resultado fue: votos emitidos 321, a favor 316, en contra 5. El texto aprobado se publicó en el BOCG. Congreso de los Diputados, núm. 329-4, de 6 de septiembre de 2011.

Remitido al Senado el texto aprobado por el Congreso, la Proposición de Reforma se publicó el día 3 de septiembre, pasando a la Comisión de Constitución y abriéndose plazo de presentación de enmiendas que concluía el día 5 de septiembre a 20:00 horas. El mismo día se publicó el calendario para su tramitación. Se presentaron 29 enmiendas: ocho por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, cuatro por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas, dos por el Grupo Parlamentario Mixto y quince por el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés. El 6 de septiembre la Mesa de la Cámara no admitió a trámite algunas de las enmiendas. La deliberación y votación en la Comisión de Constitución tuvo lugar el 6 de septiembre, rechazándose las enmiendas y aceptándose como Dictamen el texto remitido por el Congreso. Se presentaron 4 votos particulares. El Pleno del Senado debatió el Dictamen sobre la Proposición de Reforma, el jueves 7 de septiembre de 2011.El resultado de

la votación de conjunto fue de 236 votos emitidos, 233 a favor y 3 en contra, alcanzándose la mayoría prescrita en el artículo 167.1 de la Constitución. El texto aprobado por el Senado no introdujo variaciones en el remitido por el Congreso. A partir de la fecha de aprobación de la Proposición de Reforma, se abrió plazo para que, bien una décima parte de los miembros del Congreso, bien una décima parte de los miembros del Senado, solicitaran que la reforma aprobada fuera sometida a referéndum para su ratificación. Transcurrido el plazo sin que se hubiera solicitado por un número suficiente de diputados o senadores someterla a referéndum, se publicó el texto definitivo de la Reforma del artículo 135 de la Constitución española en el BOCG. Su Majestad el Rey sancionó y promulgó la Reforma Constitucional en Madrid, el 27 de septiembre de 2011. El Boletín Oficial del Estado publicó el texto el día 27 de septiembre.

**NOTA:** Este texto aparece en la mayor parte de los trabajos y no tiene ningún valor como reflexión jurídica porque ustedes lo han copiado con un corta-pegar de la web del Congreso de los Diputados en las siguientes direcciones:

[https://app.congreso.es/consti/constitucion/reforma/primera\\_reforma.htm](https://app.congreso.es/consti/constitucion/reforma/primera_reforma.htm)

[https://app.congreso.es/consti/constitucion/reforma/segunda\\_reforma.htm](https://app.congreso.es/consti/constitucion/reforma/segunda_reforma.htm)

El objetivo no es el corta-pegar, sino que ustedes conozcan y analicen el ordenamiento jurídico y todos los que han respondido esto no tienen interiorizado ni el procedimiento ni las reformas.

#### **¿Qué materias considera usted que sería necesario reformas en el texto 1978 y porqué?**

La respuesta a este bloque es libre y el objetivo era que ustedes plantearan lo que consideran reformable. Conforme a las posturas doctrinales más consolidadas los temas que más controversia han planteado son la forma de Estado, la distribución territorial del poder, el Senado, la sucesión en la monarquía, la constitucionalización del sistema de elección y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, la distribución competencial. etc.